Ministerio de
Energía

OFICIO ORDINARIO N° 428 / 2023

ANT.: Oficio N° 9713/2022 de la Cámara de Diputados.

MAT.: Respuesta a solicitud del ANT. -

SANTIAGO, 5 de Abril de 2023

RECIBIDO
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
05-04-2023
11:18
OFICINA VIRTUAL

DE : MINISTRO DE ENERGÍA
SEÑOR DIEGO PARDOW LORENZO

PARA : SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
HONORABLE DIPUTADO SEÑOR VLADO MIROSEVIC VERDUGO

Junto con saludar a V.E., y en atención a la solicitud que ha formulado el Honorable Diputado señor Félix González Gatica, por medio de oficio citado en el ANT., a través del cual requiere que esta cartera informe sobre la factibilidad de resolver la concesión eléctrica otorgada a la empresa China Three Gorges Corporation, tras la denegación del permiso ambiental que debía otorgar la Corporación Nacional Forestal para la ejecución del proyecto Central Hidroeléctrica Rucalhue en la Región del Biobío, comunico a Ud. lo siguiente:

Con fecha 28 de junio de 2022, se presentó ante este Ministerio una solicitud de caducidad de la concesión definitiva otorgada a la empresa Atiaia Energía Chile SpA (hoy Rucalhue Energía SpA, de propiedad de la empresa china Three Gorges Corporation), mediante Decreto Supremo N° 20, de 25 de enero de 2018, del Ministerio de Energía, para establecer proyecto de generación de energía eléctrica denominado "Central Hidroeléctrica Rucalhue", en la Región del Biobío, provincia del Biobío, comunas de Santa Bárbara y Quilaco, en adelante "DS N° 20/2018". La referida solicitud fue presentada por las señoras Paula Ester Riffo Vallejos y Janny Figueroa Ayala, y por los señores Francisco Alonso Astorga Cárcamo, Eduardo Giesen Amtmann y Domingo Marcelo Campos Muñoz.

En dicho contexto, cabe señalar que el Decreto con Fuerza de Ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante la "Ley General de Servicios Eléctricos", dispone en su artículo 39 que las concesiones eléctricas definitivas de servicio eléctrico caducarán, antes de entrar en explotación, si no se iniciaren los trabajos dentro de los plazos señalados en el decreto que otorga la concesión y no mediare fuerza mayor o caso fortuito u otra causal grave y calificada que exima de responsabilidad al concesionario, la que deberá ser fundada por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante "SEC".

Dando cumplimiento a la Ley General de Servicios Eléctricos, esta Cartera de Estado a través del Oficio Ordinario N° 1094/2022, de 29 de julio de 2022, remitió a la SEC copia de la solicitud de caducidad antes mencionada, a efectos que esa entidad efectúe las gestiones correspondientes a fin de emitir un pronunciamiento en relación con la solicitud de declaración de caducidad respecto a la concesión otorgada por el DS N° 20/2018.

Por tanto, una vez evacuado por la SEC el informe solicitado por esta Secretaría de Estado, y en caso de no configurarse una causal de fuerza mayor o caso fortuito u otra causal grave y calificada, determinada fundadamente por la SEC, será posible concluir el procedimiento administrativo, y de ser el caso, caducar la concesión eléctrica otorgada a la empresa Atiaia

Energía Chile SpA (hoy Rucalhue Energía SpA, propiedad de la empresa china Three Gorges Corporation).

Sin otro particular, saluda atentamente a Vuestra Excelencia.

DIEGO GONZALO PARDOW LORENZO
Ministro de Energía

EXP: SIS-2590/2022

DISTRIBUCIÓN:

1. Destinatario.
2. Prosecretario de la Cámara de Diputados.
3. Gabinete Ministro de Energía.
4. División de Desarrollo de Proyectos.
5. Sistema de Transparencia y Atención Ciudadana.
6. Archivo Oficina de Partes.

JVS/CLB/LDM/FMA/FMF/ddp

Código: 1680704795931E3813 validar en https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp
Este Documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley Nº 19.799